



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE REGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS AUDIOLÓGICOS

Considerando

- I. Que un profesional en Audiología cuenta con la capacidad de asumir la dirección técnica y científica de un establecimiento audiológico en conformidad a la ley y sus reglamentos respectivos que garantice la atención oportuna y eficaz de la salud auditiva de quien la solicite.
- II. Que el abordaje audiológico, incluye la evaluación del funcionamiento del oído; la audición mediante métodos o procedimientos estandarizados que proporcionan resultados medibles, proporcionando el diagnóstico audiológico. Dicho proceso se encuentra dentro del campo de acción de los profesionales en Audiología, de conformidad con el Perfil Profesional emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, considera oportuno emitir el siguiente **Reglamento de regencia en establecimientos audiológicos** dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento es la regulación y estandarización de los servicios ofrecidos en establecimientos audiológicos.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos se entenderán así:

- a. **Audiólogo (a):** Profesional que por virtud de su grado académico, entrenamiento clínico y licencia profesional está debidamente cualificado para proveer autónomamente, una gama amplia de servicios profesionales; que involucran la identificación, evaluación, diagnóstico audiológico, tratamiento terapéutico de personas con deficiencia auditiva, manejo, ajuste y programación de prótesis auditivas (prótesis auditivas, ayudas técnicas, implantes cocleares y prótesis auditivas osteointegradas), alteración de la función vestibular, prevención de problemas auditivos.
- b. **Establecimiento de salud:** Es el espacio físico en el cual se proporcionan servicios de salud incluyendo servicios audiológicos profesionales en diferentes áreas (tamizaje auditivo, audiología clínica, rehabilitación auditiva audiología infantil, audiología educacional,

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 1 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

audiología ocupacional, audiología forense y electrofisiológica o electroacústica); asimismo, aquellos en los que se brinda promoción, información, prevención y orientación en salud auditiva.

- c. **Consultorio audiológico:** Espacio físico delimitado donde se ubica una cabina sonoamortiguada y equipos audiológicos. Forma parte del establecimiento de salud.
- d. **Cabina sonoamortiguada:** Es un espacio físico donde el ruido es atenuado y la reverberación es controlada para poder hacer mediciones confiables y exactas de la audición de individuos, bajo los estándares indicados según la normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2018) (R2023) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016 o normativa vigente a la fecha de la solicitud.
- e. **Consultorio audiológico móvil:** Espacio físico delimitado donde se ubica una cabina sonoamortiguada y equipos audiológicos. Forma parte de una prestación puntual, por un período corto, de un servicio de audiología, utilizada en Audiología Ocupacional, su objetivo es hacer llegar la atención audiológica a lugares de difícil acceso por motivos de conveniencia de las industrias o instituciones. El ambiente para pruebas dentro de la unidad móvil debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2018) (R2023) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.
- f. **Cabina sonoamortiguada móvil:** Es un espacio físico desplazable donde el ruido es atenuado y la reverberación es controlada para poder hacer mediciones confiables y exactas de la audición de individuos, bajo los estándares indicados según la normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016 o normativa vigente a la fecha de la solicitud.
- g. **Regencia audiológica:** Es el permiso otorgado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica a un establecimiento audiológico, que garantiza la atención de un profesional en Audiología incorporado y autorizado para el ejercicio de su disciplina de acuerdo con el alcance del Perfil Profesional vigente.
- h. **Regente audiológico:** Profesional en Audiología autorizado por el CTCR, que se mantiene al día en sus obligaciones y que de conformidad con la normativa establecida se encuentra facultado para el ejercicio de su disciplina en los días y el horario establecido en la regencia audiológica, sobre el cual recae la responsabilidad profesional de las acciones que se realizan con relación a la intervención audiológica en el establecimiento de salud.
- i. **Regentes itinerantes:** Son los audiólogos que prestan sus servicios en diferentes establecimientos de una misma empresa, en diferentes horarios que no coincidan entre sí.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 2 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



- j. Servicios audiológicos a domicilio:** servicio de atención audiológica de manera domiciliar brindado bajo circunstancias especiales del paciente (limitación física y/o diagnóstico médico que impida la movilización del paciente).

Artículo 3.- Documentación en expediente. El proceso de rehabilitación auditiva en su totalidad debe documentarse en el expediente del paciente. En él deben constar copias de las evaluaciones realizadas y resumen de resultados, detalle de los procedimientos, copia de las prescripciones de prótesis, recomendaciones, verificaciones, validaciones y cualquier otra documentación relevante en relación con el proceso de rehabilitación, ya sea físico o digital de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DEL ESTABLECIMIENTO AUDIOLÓGICO

Artículo 4.- Equipo e infraestructura. Los establecimientos audiológicos, incluidos los consultorios audiológicos móviles, deberán contar con el equipo e infraestructura mínimos para el desempeño correcto de las funciones del audiólogo, de conformidad con lo establecido en el Perfil Profesional del Audiólogo emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y este Reglamento, así como las normas de habilitación que para estos establecimientos dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Procedimientos audiológicos. Para realizar la evaluación que permita el diagnóstico audiológico terapéutico, se requiere seguir los siguientes procedimientos:

- a. Anamnesis.
- b. Otoscopia
- c. Manejo de la ceruminosis.
- d. Evaluación Audiológica completa, que incorpore al menos:
 - i. Audiometría clínica (Vía aérea, vía ósea, logaudiometría, weber audiométrico).
 - ii. Impedanciometría (Timpanometría, timpanometría con reflejos acústicos estapediales, prueba de decaimiento del tono y pruebas de función de trompa de Eustaquio).
 - iii. Emisiones otoacústicas (producto de distorsión, transitorias) de tamizaje o clínicas.
 - iv. Potenciales evocados auditivos (latencia temprana, media, tardía, automatizados, VEMP)
 - v. Nistagmografía, video nistagmografía, VHIT, pruebas calóricas.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 3 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- e. Programación y ajuste de prótesis auditivas vía aérea, vía ósea e implantables.

Artículo 6.- Equipo audiológico. El equipo sugerido para la oferta de servicios audiológicos es:

- a. Otoscopio / video otoscopio
- b. Audiómetro clínico, en lugares donde se atiendan pacientes pediátricos se podría contar con Audiometría de Refuerzo Visual (VRA).
- c. Equipo para el manejo de Tinnitus.
- d. Cabina sonoamortiguada certificada (según INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3).
- e. Impedanciómetro clínico
- f. Equipo de emisiones otoacústicas (tamizaje / clínico).
- g. Potenciales evocados auditivos (tamizaje / clínico).
- h. Videonistagmógrafo, VHIT, pruebas calóricas.
- i. Analizador de audífonos
- j. Sistema de Mediciones de Oído Real
- k. Sistema de campo sonoro con calibración vigente (según la norma INTE-ISO 8253).
- l. Programación de prótesis auditiva: Computador, software, interfaces, bluetooth, estetoclip, cables, zapatas, entre otros.

Artículo 7.- Calibración. Todos los equipos audiológicos que lo requieran deben de ser calibrados según las especificaciones del fabricante; dicha calibración debe ser respaldada y certificada por un ente regulador nacional o por personal debidamente capacitado y certificado por el fabricante, según las normas de calidad vigentes.

CAPÍTULO III. DE LA REGENCIA AUDIOLÓGICA

Artículo 8.- Regencia audiológica. Todo establecimiento audiológico público o privado, debe ser regentado, durante las horas de funcionamiento, por un profesional en Audiología que cumpla con las condiciones antes dichas. Se exceptúa de esta disposición los laboratorios de fabricación y reparación de prótesis auditivas que se dediquen exclusivamente a esas

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 4 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

actividades instrumentales y que no brinden servicios de atención al paciente.

Artículo 9.- Regentes Audiológicos. Un establecimiento audiológico, puede contar con varios regentes titulares con el fin de cubrir la totalidad del horario establecido en la regencia para los consultorios que se requiera. Además, podrá disponer de regentes itinerantes y regentes suplentes quienes sustituirán a los titulares ante eventualidades (vacaciones, incapacidades y situaciones especiales).

El certificado de regencia otorgado por el Colegio de Terapeutas para cada uno de los tipos de regentes deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento.

Artículo 10.- Tipos de regentes: Los establecimientos audiológicos podrán incluir en su solicitud de regencia, los siguientes tipos de regentes:

- a. **Regentes titulares:** Son los audiólogos responsables principales del establecimiento. Deben cumplir con el horario del establecimiento que se estipula en el certificado regencia audiológica.
- b. **Regentes itinerantes:** Son los audiólogos que prestan sus servicios en diferentes establecimientos, en diferentes horarios que no coincidan entre sí.
- c. **Regentes suplentes:** Sustituirán a los titulares o itinerantes en el horario establecido en la regencia ante eventualidades (vacaciones, incapacidades y situaciones especiales).

Artículo 11.- Suplencia por urgencia. En casos de urgencia o por disposición del empleador para la cobertura de incapacidades o emergencias justificadas, se podrá contar con la figura del regente suplente por urgencia. Se faculta a este regente para cubrir el horario del establecimiento audiológico en los casos que sea requerido. El horario del regente suplente por urgencia debe coincidir con el horario establecido por la persona a cubrir y le aplicarán todas las disposiciones de este Reglamento y las demás que establezca el Colegio de Terapeutas. Además, este regente podrá cumplir con el papel de regente rotativo en caso de que el dueño del establecimiento, por sus condiciones laborales, ofrezca un puesto para cubrir las incapacidades de sus colaboradores fijos.

Artículo 12.- Horario de regencia. El horario de la o las regencias, debe concordar con el horario del establecimiento audiológico. Si existe más de un regente, la suma total de las horas cubiertas por ellos debe coincidir con el horario total del establecimiento.

Artículo 13.- Permanencia del regente. Un Audiólogo(a) no podrá regentar, en el mismo horario, en más de un establecimiento audiológico. Deberá permanecer en el establecimiento regentado, durante las horas que señale el certificado de regencia audiológica. En ningún caso, el horario de regencia podrá sobrepasar las doce (12) horas diarias.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 5 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 14.- Responsabilidades del regente:

- a. Cumplir con el horario establecido en la regencia audiológica.
- b. Atender las solicitudes de servicios audiológicos requeridos por el usuario o paciente.
- c. Desempeñar las funciones establecidas de acuerdo con el Perfil Profesional del Audiólogo(a) vigentes.
- d. En ausencia del regente audiológico en el establecimiento, este no podrá ofrecer servicios audiológicos.
- e. El regente velará, en conjunto con el dueño del establecimiento audiológico, por el cumplimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.- Obligación de informar contravenciones. El regente audiológico deberá dar parte a la Fiscalía del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cuando conozca de contravenciones a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al establecimiento que regenta.

Artículo 16.- Inspección. El Colegio de Terapeutas se reserva el derecho de inspeccionar los establecimientos audiológicos con el fin de determinar el cumplimiento de la normativa vigente vinculante.

Artículo 17.- Servicio audiológico a domicilio. No se podrán realizar procedimientos audiológicos los cuales para su aplicación requieran de condiciones específicas y controladas tales como todas las evaluaciones audiológicas de carácter clínico.

CAPÍTULO V. DE LA SOLICITUD DE REGENCIA AUDIOLÓGICA

Artículo 18.- Solicitud de regencia. Para la solicitud de regencia, se requiere presentar ante Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas de manera física o digital, lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud de regencia, debidamente lleno y firmado, en caso de formulario en línea éste deberá venir firmado digitalmente, tanto por el o los audiólogos que se proponen como regentes, como por el propietario o representante legal del establecimiento audiológico, según corresponda.
- b. Comprobante de pago por el monto que determine la Junta Directiva.
- c. Para propietarios de establecimientos que sean personas físicas, se debe presentar original de la cédula de identidad. En caso de que la solicitud se presente por otros medios distintos a la Plataforma de Servicios, se deberá remitir fotografía de la cédula de

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 6 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

identidad.

- d. Para propietarios de establecimientos que sean personas jurídicas, personería jurídica con menos de un mes de emitida. Asimismo, deben presentar original de la cédula de identidad del representante legal. En caso de que la solicitud se presente por otros medios distintos a la Plataforma de Servicios, se deberá remitir fotografía de la cédula de identidad.
- e. El o los Audiólogos, tanto regentes como dueños de establecimientos, deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura y carné al día).

Artículo 19.- Trámite. La Plataforma de Servicios del Colegio será la encargada de la recepción y revisión de la documentación presentada.

En un plazo de 10 días hábiles, se les notificará a los interesados sobre cualquier aspecto de la solicitud que se deba esclarecer y los interesados contarán con 5 días hábiles como tiempo de respuesta. En caso de que no se reciban las aclaraciones en el plazo indicado, los interesados podrán continuar el trámite cuando consideren conveniente, tomando en consideración que el plazo de resolución dependerá de dichas aclaraciones.

Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos, será elevada a la Junta Directiva donde se analizará y mediante acuerdo se aprobará o rechazará la solicitud.

La Junta Directiva cuenta con un plazo prudencial de 30 días hábiles, a partir de que se cuente con la documentación completa y clara, para resolver la solicitud.

Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se les comunicará a los interesados lo correspondiente, al medio señalado para atender notificaciones, así como a la Plataforma de Servicios, para que se proceda con la emisión del certificado, el cual se emitirá en un plazo máximo de 15 días hábiles después de notificada la aprobación dada por la Junta Directiva.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrían consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios.

Artículo 20.- Información que consta en el certificado. El certificado de regencia indicará:

- a. Nombre del regente
- b. Código profesional
- c. Horario de atención audiológica del establecimiento.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 7 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- d. Nombre comercial del establecimiento o el nombre del titular del consultorio privado. En ambos casos, se incluirá el número de cédula física o jurídica.

Artículo 21.- Retiro de certificado. Podrá retirar el certificado de regencia cualquiera de las personas firmantes de la solicitud o un tercero con una autorización debidamente firmada, con copia de la cédula de la persona que autoriza. Asimismo, el certificado podrá ser enviado por medio de mensajería aprobada por el Colegio para dichos trámites.

Artículo 22.- Vigencia del certificado. El certificado de regencia tiene una vigencia de cinco años. Dos meses antes del vencimiento, se deberá iniciar la solicitud de renovación ante el Colegio. El certificado de regencia no se renueva de manera automática.

Artículo 23.- Información sobre cambios. Cuando existan modificaciones en la regencia durante la vigencia de esta, tales como: cambio de regente, de razón social, traslado o cierre del establecimiento, modificación, entre otras; los dueños de establecimientos deberán solicitar un nuevo certificado de conformidad con el trámite establecido por la Junta Directiva para tal efecto, el cual se pondrá en conocimiento de todos los agremiados por los medios con que cuente el Colegio.

Artículo 24.- Revocatoria de regencia. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, se reserva el derecho a revocar la autorización de regencia audiológica, cuando se incumplan las disposiciones del presente reglamento o a la restante normativa que emita el Colegio de Terapeutas para regular el ejercicio profesional de la Audiología en Costa Rica, previa aplicación del debido proceso que corresponda en cada caso.

Artículo 25.- Funciones del regente. Son funciones y responsabilidades del regente audiológico dentro del establecimiento, las siguientes:

- a. Brindar la atención profesional al usuario y/o paciente.
- b. Realizar las prescripciones terapéuticas de prótesis auditivas de acuerdo con lo estipulado en el Perfil Profesional Audiología.
- c. Cumplir con el horario de regencia establecido en el certificado correspondiente.
- d. Denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Terapeutas sobre cualquier anomalía o contravención a la normativa que regula el ejercicio profesional, los establecimientos audiológicos y a este reglamento.
- e. Mantener la higiene y las medidas de asepsia para el control de infecciones requeridas dentro del establecimiento audiológico.
- f. Velar porque los equipos audiológicos cuenten con la calibración debidamente

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 8 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

certificada.

- g. Atender las consultas que se le realicen sobre aspectos técnicos y de uso de las prótesis auditivas en general.

Artículo 26.- Derechos del regente. Es derecho del regente de establecimiento audiológico, ejercer sus competencias profesionales de conformidad con lo que le faculta el Colegio de Terapeutas, a través del Perfil Profesional y la normativa vinculante vigente.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Régimen disciplinario. El incumplimiento lo establecido en la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y lo descrito en el presente Reglamento, podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 28.- Plazo para cumplimiento. A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de seis (6) meses calendario a los establecimientos audiológicos existente, a fin de que se adecuen a las disposiciones de este reglamento en caso necesario.

Artículo 29. Derogatorias. Se derogan el Reglamento de Prescripción Terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencias de establecimientos audiológicos del Colegio de Terapeutas de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo número 2019-0019-25 de la sesión ordinaria número 2019-0019 celebrada el 17 de setiembre de 2019, y cualquier otra disposición o acuerdo previo de la Junta Directiva que lo contradiga.

Artículo 30.- Interpretación y normativa supletoria. En lo no regulado por este reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, procedimientos, instructivos y normativa interna del Colegio, y las disposiciones que al respecto emita la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 31. Reformas. Se delega en la Junta Directiva la facultad de realizar variaciones al presente Reglamento conforme a los criterios técnicos que al respecto suministren la Fiscalía, Dirección Ejecutiva y Dirección Legal, con el propósito de mejorar la eficacia de su aplicación.

Artículo 32. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2023-0029-9 tomado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva número 2023-0029

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 9 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga

Presidente

Lcda. Natalia Solera Esquivel

Secretaria

MSc. Randy Camacho Rojas

Prosecretario y representante de Audiología

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2019-0019 del 17 de setiembre de 2019. Acuerdo nro. 2019-0019-25.	Alcance nro. 218 al Diario Oficial La Gaceta nro. 190 del 08 de octubre de 2019 a partir de la página 161.
Reforma parcial	Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2022-0029 del 07 de diciembre de 2022. Acuerdo nro. 2022-0029-6.	Diario Oficial La Gaceta nro. 08 del miércoles 18 de enero de 2023 a partir de la página 146.
Reforma total	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica 2023-0029 del 15 de noviembre de 2023. Acuerdo número 2023-0029-9.	Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre de 2023 a partir de la página 64.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 10 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y la Dirección Ejecutiva del Colegio Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del Cambio
01	02-03-2021	Se actualiza pie de página
02	02-04-2022	Actualización de contenido
03	31-01-2023	Actualización de contenido del reglamento.
04	16-01-2024	Actualización de formato por ajuste en libro de marca

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos	V. 05	F. 24-06-2025	Página 11 / 11
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del jueves 21 de diciembre del 2023, a partir de la página 64.				

Copia no controlada